

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular.

Encargando la captura de Magdalena Merino, natural de Villasante en la Merindad de Montija de esta provincia.

Habiendo desaparecido de su casa y pueblo de Villasante en la Merindad de Montija, Magdalena Merino, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habida que sea la pongan á mi disposicion.

Burgos 7 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 32 años; estatura regular, cara redonda y con cicatrices de viruelas, pelo castaño, ojos pardos tiernos y en el izquierdo tiene una rosa, color bueno.

Circular, núm. 65.

BENEFICENCIA.

Debiendo renovarse las Juntas Municipales de Beneficencia que han de actuar en el bienio de 1865 á 1867 segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849, prevengo á los Alcaldes de los Distritos Municipales de esta provincia remitan á este Gobierno en todo el presente mes sin falta las propuestas correspondientes, sujetándose al efecto á lo prescrito en el art. 8.º de la referida ley, el que para mayor claridad se inserta á continuacion.

Art. 8.º de la ley general de Beneficencia que se cita.

Las Juntas Municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, Presidente.

De un Cura párroco en los pueblos donde no hubiese mas de 4 parroquias: de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor: de dos en el caso de exceder de 4 el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del Médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gobernador á propuesta del Alcalde, del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos, que propondrá el Alcalde, y de un Secretario.

Modelo de la propuesta.

- D. N. N. Alcalde.
- D. Cura párroco.
- D. Vocal eclesiástico.
- D. Regidores.
- D. Vocal facultativo.
- D. Vecinos.
- D. Patrono.
- D. Secretario.

Burgos 7 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 66.

SANIDAD.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas Municipales de Sanidad para el bienio próximo de 1865 y 1866 conforme á lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1860, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que excedan de 1000 almas que inmediatamente me remitan una propuesta en terna de los vocales que corresponden á mi eleccion, segun prescriben los artículos 52 y 54 de la ley vigente de Sanidad, cuyo tenor es como sigue.

Artículo 52. En las Capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1000 almas.

Art. 54. Las Juntas Municipales se compondrán del Alcalde Presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujia (si le hubiese) un veterinario, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un profesor de ciencias médicas.

A fin de que las Juntas puedan instalarse en 1.º de Enero próximo, recomiendo muy especialmente este servicio, y espero del celo de los Sres. Alcaldes que lo desempeñarán con toda eficacia, para que las ternas de que queda hecho mérito se encuentren en este Gobierno de provincia en todo el corriente mes sin falta.

Burgos 7 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

Vistas las Reales órdenes de 5 y 24 de Noviembre de 1862, por las que se dispuso que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido consignasen en el presupuesto del año siguiente la cantidad de mil setecientos setenta y seis reales para la adquisicion de una coleccion de pesas y medidas del sistema métrico decimal, y ciento sesenta reales para gastos de su conduccion:

Visto lo manifestado por los Gobernadores de algunas provincias respecto de la imposibilidad en que se hallaban muchos pueblos de dar cumplimiento á las Reales órdenes mencionadas, á causa de no contar con recursos bastantes en sus presupuestos para atender á este servicio:

Considerando que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, el Gobierno ha remitido á las capitales de provincia una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas: que los pueblos cabezas de partido han recibido en su mayor parte las colecciones á ellos destinadas: que los restantes se-

rán atendidos en un breve plazo; y por último, que las dependencias del Estado recibirán en los primeros meses del año próximo el completo de las pesas y medidas que ha reputado necesarias para todas sus atenciones:

Considerando que con estos elementos será posible disponer, como se ha manifestado á los respectivos Ministerios por Real orden de 15 del mes último, que desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866 quede establecido en todas las dependencias del Estado el nuevo sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, y que se dicten las disposiciones convenientes para que pueda principiar, sin mas tardanza que la inherente á las atenciones indispensables de este servicio, á ser obligatorio para el público dicho sistema en las clases de unidades cuya adopccion ofrezca menos dificultad:

Considerando que no es necesario imponer por ahora á todos los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes la obligacion de adquirir una coleccion completa de las indicadas pesas y medidas, y que además ha terminado el ejercicio del presupuesto en que se mandó consignar las sumas expresadas sin que el Gobierno haya podido atender á este servicio, por no haber concluido el de las dependencias del Estado y de los Ayuntamientos cabezas de partido; la Reina (Q. D. G.), con el deseo de no imponer á los pueblos mas sacrificios que los absolutamente indispensables para levantar las cargas públicas, ha tenido á bien relevar por ahora á los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido de la obligacion impuesta por las Reales órdenes mencionadas de 5 y 24 de Noviembre de 1862, y disponer que se devuelva la consignacion expresada á los que la hubiesen hecho en la Caja general de Depositos ó en sus sucursales de las provincias.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1865.—Galiano.

Distribucion de fondos para dicho mes, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, á saber:

Artículos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	MATERIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
CAPÍTULO 1.º-ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
Art. 1.º	Consejo Provincial.	12.875	1.666	14.541
2.º	Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	"	3.000	3.000
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	666	3.666	4.332
	Campo práctico de Agricultura.	875	1.500	2.375
4.º	Administracion de fincas.	750	"	750
	Conservacion de fincas.	3.532	1.500	4.832
CAPÍTULO 2.º-INSTRUCCION PÚBLICA.				
Art. 1.º	Instituto de 2.ª enseñanza.	17.805,55	1.569,55	19.374,68
	Colegio de 2.ª enseñanza.	2.681,91	9.474,50	12.156,41
	Inspeccion de Escuelas.	750	500	1.250
2.º	Junta de Instruccion pública.	1.051	85	1.114
	Escuela normal superior.	2.498	200	2.698
4.º	Museo.	250	741	991
5.º	Escuelas especiales.	516	416	732
CAPÍTULO 3.º-BENEFICENCIA.				
Art. 1.º	Junta provincial de Beneficencia.	849	5.050	5.899
3.º	Casa hospicio y niños expósitos.	35.467	20.315	55.780
CAPÍTULO 4.º-MONTES.				
Unico.	Conservacion de montes.	4.664	"	4.664
CAPÍTULO 5.º-OTROS GASTOS.				
3.º	Boletin oficial.	1.555	2.100	3.655
CAPÍTULO 6.º-GASTOS VOLUNTARIOS.				
Art. 1.º	Carreteras.	7.792	40.000	47.792
2.º	Edificios para usos provinciales.	420	50.000	50.420
	Total.	94.577,24	141.778,85	236.356,09
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
<i>Remesas á los Establecimientos, á saber:</i>				
	Instituto de 2.ª enseñanza.	"	"	19.374,68
	Colegio de 2.ª enseñanza.	"	"	12.156,41
	Escuela normal superior.	"	"	2.698
	Junta provincial de Beneficencia.	"	"	5.899
	Casa hospicio y niños expósitos.	"	"	45.053
	Total.	"	"	321.537,08

Burgos 5 de Noviembre de 1864.—El Jefe de la S. de C., Mariano de la Garza. V.º B.º—Belmonte. Y habiendo sido aprobada por la Diputacion provincial, se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 5 de Noviembre de 1864.—El Gobernador de la provincia, FRANCISCO BELMONTE.

Providencias Judiciales.

REAL SENTENCIA.

Número 87.

En la ciudad de Burgos á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes de la una Bonifacia Martinez Rozas, viuda y vecina de Badocondes, apelante, representada por el Procurador D. Eustaquio Pedrero, y de la otra Sixto Cevas Gil, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre recobrar la posesion de una tierra al pago de las Lagunas, siendo

ponente el Ministro D. Francisco Nard. —Vistos.—Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero en cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres: Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia por la que se declara no haber lugar á la restitucion solicitada á nombre de Bonifacia Martinez Rozas en la demanda interpuesta por la misma. Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia acreditandose su insercion en el rollo. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —

Francisco Nard.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Manuel Gomez Costilla.—Publicacion.—Publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Nard, Ministro ponente en este pleito, en sesion publica de hoy veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. —Mariano Bravo.—Es copia, Mariano Bravo.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

D. Manuel Martin Fuentenebro, Escribano actuario del número y Juzgado de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el expediente que en este Juzgado se ha seguido sobre declaracion de pobreza á instancia de Micaela Lopez Figuero, esposa de Clemente Calvo vecino de Gumiel de Mercado, se ha dictado la sentencia que copiada dice así.

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, visto el expediente promovido á nombre de Micaela Lopez Figuero, vecina de Gumiel del Mercado, y esposa de Clemente Calvo, condenado á cadena perpetua con la accesoría de interdiccion civil, sobre que se la declare pobre, á fin de interponer terceria de dominio por gran parte de los bienes embargados á dicho su marido, en cuyos autos son parte á mas de la Micaela el Promotor fiscal y los estrados de este Juzgado, en rebeldia de la viuda Josefa Gonzalez, vecina tambien de dicho Gumiel.

Resultando de la prueba testifical practicada por parte de la demandante que al efectuarse la diligencia de embargo en la causa que se siguió contra dicho su marido y otros sobre homicidio de Gabino Arroyo marido que fué de la espresada Josefa Gonzalez, y lesion causada á un hijo de el mismo, se embargarón al Clemente todos los bienes de la sociedad conyugal del mismo y de la Micaela: que no se conocen á esta en la actualidad ningunos otros de los que esté en posesion quieta y pacifica; y que para atender la misma á su subsistencia y la de sus hijos todos menores de edad é incapaces aun, excepto uno para el trabajo, se dedica aquella á las labores propias de su sexo y algunas agrícolas, sin que los productos de este trabajo lleguen ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido.

Considerando que son legalmente pobres los que se hallan en tal caso, y que la indicada prueba produce méritos has-tantes para acceder á la declaracion en dicha demandante: Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á la relacionada Micaela Lopez Figuero, y con derecho á usar de papel sellado correspondiente á su clase, á que se defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la Ley la concede como tal: no hago especial condenacion de costas. Así por esta sentencia definitiva, que además de notifi-

carse en los Estrados por lo relativo á la rebelde, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo mando y firmo.—Juan Nepomuceno Alonso.—Pronunciamiento.—La sentencia que antecede, se pronunció en el mismo dia en este Juzgado y por mi testimonio.

Concuerda la sentencia inserta con la original que obra en el expediente de su razon, lo relacionado aparece por menor del mismo que queda en mi notaria. Y con objeto de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, expido este que signo y firmo en Aranda de Duero á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Martin Fuentenebro.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Gorcha, natural de Vijiya en la provincia de Nápoles, soltero, de veinte y tres años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su compañero Antonio Francisco Truda, de igual naturaleza, previéndole que de no hacerio se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Martin Ruiz de la Peña.

Juzgado de paz de San Clemente del Valle.

Don Julian de Melchor, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de S. Clemente del Valle.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Juan Ortiz, vecino de S. Vicente del Valle, en el Juzgado de Paz de la misma, el dia veinte y dos del corriente mes, y que obra en la Secretaria de mi cargo, contra D. Luis Ortiz, profesor de Medicina y Cirujia en la villa de Presencio, sobre pago de ciento cincuenta reales, y declarado este en rebeldia por su no presentacion, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de S. Clemente del Valle á veintitres de Octubre de 1864 el Sr. D. Angel Iniguez, Juez de Paz de la misma:

Vista la anterior acta de comparencia verbal celebrada el dia de ayer:

Resultando que D. Juan Ortiz, demandante vecino de la villa de S. Vicente del Valle de este distrito, reclama del demandado Sr. D. Luis Ortiz, que lo es de la villa de Presencio, la cantidad de ciento cincuenta rs. procedentes de servicios prestados en su oficio de san-grador á los vecinos del pueblo de Eter-

na, en el medio año último hasta fin de Setiembre:

Considerando que, si bien el demandante no posee otros documentos que los dos testigos D. Juan Espinosa y D. Juan Vitoria, de la misma vecindad de San Vicente, para hacer valer su reclamacion, ofrecieron y ofrecen estos la bastante justificacion del contrato, por ser la una declaración al consonante y en los mismos términos que la otra por haberse hallado á un tiempo al dicho contrato:

Considerando que el demandado ha sido citado en forma y con la anticipacion conveniente, que así lo acredita el oficio de notificacion, que ha sido devuelto á este Juzgado de paz por el de la dicha de Presencia, y no se ha presentado á la celebracion del juicio, sin duda por hallarse culpable; y

Considerando, por último, que cuando el demandado no ha comparecido á exponer sus razones, es de suponer no le asisten, y por lo mismo debe conceptuarse justa la reclamacion y sustentarse el juicio en su rebeldia con los estrados de este Juzgado;

El repelido Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldia al Sr. D. Luis Ortiz, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á Don Juan Ortiz los ciento cincuenta reales, siendo tambien responsable de las costas causadas y que se causen y perjuicios originados al demandante.

Y por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mandó y firmó, de que certifico:—Angel Iniguez.—Por su mandado, Julian de Melchor, Secretario.

Es copia exacta á la que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, extendiendo la presente, que autoriza el Sr. Juez de paz con su V.º B.º. San Clemente del Valle y Octubre veintisiete de mil ochocientos sesenta y cuatro. — V.º B.º — Angel Iniguez. — Julian Melchor, Secretario.

Anuncios Oficiales.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse para todo el año próximo de 1865 el labado de ropa del Hospital militar de esta plaza, segun orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 29 del mes próximo pasado, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la administracion del mismo Establecimiento, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo for-

mado al objeto, hasta las 12 de la mañana del día 28 del corriente en la referida administracion, donde se celebrará el remate, adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior; en la inteligencia que no se admitirá ninguna proposicion que exceda de los precios siguientes:

Por el labado de cada sábana
 Por el id. de cada camisa
 Por el id. de cada jergon
 Por el id. de cada funda de colchon
 Por el id. de cada colcha
 Por el id. de cada manta
 Por el id. de cada cabezal ó funda
 Por el id. de cada servilleta
 Por el id. de cada gorro
 Por el id. de cada mantel
 Por el id. de cada tohalla
 Por el id. de cada arroba de lana

Burgos 1.º de Noviembre de 1864.
 —Juan L. Taja.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse para todo el año próximo de 1865 el suministro de carne de vaca cebona, de superior calidad, que se necesite en el Hospital militar de esta plaza, segun orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 29 del mes próximo pasado, bajo la base de mejorar el precio medio á que resulte haberse vendido dentro de cada mes de suministro en las tablas públicas de esta Ciudad la carne de igual clase, y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administracion de dicho estableci-

miento, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo formado al objeto, hasta el día 26 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en el despacho de dicha administracion, sito en el mismo edificio, donde se celebrará el remate, adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

Burgos 1.º de Noviembre de 1864.
 Juan L. Taja.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse para todo el año próximo de 1865, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 29 del mes próximo pasado, el suministro de pan de harina de flor, de trigo á laga de superior calidad, que se necesite en el Hospital militar de esta plaza, bajo la base de mejorar el precio medio á que resulte haberse vendido dentro de cada mes de suministro en las panaderías públicas de esta ciudad la libra castellana de pan de igual clase, y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de dicho Establecimiento, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo formado al objeto, hasta las 12 de la mañana del día 26 del corriente en el despacho de dicha administracion, sito en el mismo edificio, donde se celebrará el remate, adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

Burgos 1.º de Noviembre de 1864.
 Juan L. Taja.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el día 4 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 172, del día 27 de Octubre.

Número del inventario.	Número de fincas.	Cabida.	Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	TRIGO QUE PRODUCEN.		Tipo de subasta.		
						Fans.	Cebada.			
2994	79 tierras.	71	» » »	Rioseras.	Beneficio primero de Rioseras	Agapito Fernandez y otros.	50	30	2189	
2997	57 id.	125	» » »	id.	Cabildo Catedral de Burgos.	Francisco Fernandez y otros	45	45	5157	
5002	41 id.	29	» » »	id.	Monjas de Vivar del Gid.	Juan Bernal.	11	11	805	
6476	9 id.	13	» » »	id.	N.ª S.ª la Blanca de Burgos	Bernardo Ibeas.	2	2	146	
5011	1 id.	1	» » »	id.	Cabildo de S. Roman de id.	Juan Garcia.	1	5	60	
5012	18 id.	9	» » »	id.	Id. de S. Gil de id.	Angel Gallo.	5	5	365	
5015	5 id.	2	» » »	id.	Capellania de Santiago de id.	Juan Garcia.	2	2	146	
5025	5 id.	2	» » »	id.	Ros y Monasteruelo.	Ildefonso Alonso.	2	2	146	
5027	2 id.	7	» » »	id.	Cabildo de los Tremellos.	Bernardo Perez.	»	4	24	
5028	5 id.	9	» » »	id.	Id. de San Pedro Lafuente.	Julian Alonso Martinez.	4	4	292	
5045	22 id. era, prado, 2 linderos.	4	» » »	id.	Salguero de Juarros.	Martin Garcia.	2	6	182	
5046	Varias tierras.	»	» » »	id.	Cabildo de San Cosme de Burgos.	Cipriano Alvarez.	»	»	94	
5049	14 id.	9	» » »	id.	Id. de S. Roman de id.	Manuel Juarros.	»	»	565	
6828	2 id.	8	» » »	id.	Beneficio de Pineda de la Sierra.	Lorenzo Lazaro.	1	5	91	
5051	4 id.	22	» » »	id.	Fabrica de San Mamés.	Mariano Bernal.	9	9	657	
2052	4 id.	9	» » »	id.	Capellanes de número de Burgos.	Julian Arnaiz y otro.	7	9	565	
5065	4 id.	»	» » »	id.	San Pedro Samuel.	Santa Maria de Lodoso.	2	2	146	
5066	4 id.	1	» » »	id.	Fabrica de Ros.	Martin Peña.	1	1	75	
5067	1 id.	6	» » »	id.	Convento de Valbanera.	Eusebio Calzada.	»	5	11	
6786	Varias id.	»	» » »	id.	Sta. Cruz de Juarros.	Iglesia del pueblo.	5	9	419	
6785	id.	»	» » »	id.	Arcos.	Fabrica de Villariezo.	5	6	401	
6859	id.	»	» » »	id.	Sta. Cruz de Juarros.	Cabildo de S. Pedro Lafuente.	»	6	56	
5082	16 id.	6	» » »	id.	Sta. Maria Tajadura.	Monjas de Villadiago.	2	6	182	
5085	41 id.	20	» » »	id.	Id. Luisas de Burgos.	Lorenzo Illera.	13	15	948	
5084	15 id.	8	» » »	id.	Cabildo de Tardajos.	Inocencio Martinez.	6	6	458	
2742	5 id.	4	» » »	id.	Monjas Bernardas de Burgos.	Valentin Perez y otro.	2	5	164	
2745	5 id.	11	» » »	id.	Fabrica de Miñon.	Carlos Triana.	»	11	67	
2744	1 id.	2	» » »	id.	Id.	Media racion de las Rebolladas	Rodrigo Lopez.	»	6	56
3126	15 id.	15	» » »	id.	Santivañez Zarzaguda.	Cabildo de Santivañez.	17	6	1277	
3127	5 id.	4	» » »	id.	Id.	Id.	4	4	292	
3155	6 id.	5	» » »	id.	Curato de id.	Saturnino Herrera.	2	2	146	
3156	7 id.	4	» » »	id.	Otro de id.	Nicolás Garcia.	1	6	109	

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

6591	Varias tierras	53	»	»	Villoveta	Monjas de Castrojeriz	Eustaquio Arenas	507
6593	id. tierras y viñas	12	6	cuartas	id.	Id. de Aguilar	Esteban Delgado	120
6388	Varias id.	15	»	»	id.	Id. de Sta. Polonia	Severo Calvo	146
6226	4 tierras 2 viñas	5	2	»	Villaquiran de los Infantes	Cabildo de S. Lesmes	Roman Ordoñez	40
»	Varias tierras	»	»	»	Tamaron	Fábrica de Tamaron	Jacinto García	55
6025	102 id. 21 viñas	149	10	22 cuartas	Los Balbases	Beneficio de D. Roman Gutierrez	Juan Grijalba Carrera	2150
5855	3 tierras	»	8	»	Castellanos de Castro	Monjas de Palacios	Manuel Carrasco	29
5854	2 id.	1	7	»	id.	Cabildo de S. Gil de Burgos	Norberto Yudego	55
5856	7 id.	5	2	»	id.	Fábrica de Hontanas	Nicolás Valverde	182
5824	62 id.	120	9	»	Belbimbre	Beneficio de Santa Maria del Campo	Leon Santos y otros	2520
6032	6 id. 2 viñas	42	»	»	Los Balbases	Capellanes de Sta. Ana	Francisco Antigüedad	504
6037	10 tierras y herren	22	»	»	id.	Monjas de Castrojeriz	Agapito Montes y otros	876
6059	8 id. y viña	18	2	»	id.	Cbildo S. Roman de Burgos	Nicolás Muñoz	182
6040	22 id. era y huerto	45	8	»	id.	Id. de S. Estéban de id.	Vicente Pereda	584
5955	5 id.	2	3	»	Hontanas	Fábrica Santiago de Castro	Domingo Martínez	75
5954	6 id.	5	4	»	id.	Cabildo de San Juan	Manuel Carrasco	446
5955	1 id.	1	6	»	id.	Monjas Calatravas	Esteban Alonso	182
5956	2 id.	1	8	»	id.	Cabildo de San Lesmes	Francisco Martínez	55
5952	5 id.	3	1	»	id.	Colegiata de Castrogeriz	Felipa Herrera	75
5990	2 id.	5	6	»	Itero del Castillo	Cofradía de Animas	Hermenejildo Laguna	215
5991	25 id.	71	»	»	id.	Monjas de Castrogeriz	Manuel Díez	547
6149	5 id.	7	5	»	Padilla de Arriba	Cabildo de Melgar	Francisco Torres	109
6150	5 id.	8	1	»	id.	Fábrica de Villamayor	Lesmes García	24
6151	5 id. y viña	6	6	»	id.	Claras de Burgos	Juan Gonzalo	201
6095	11 id.	26	4	»	Palacios	Monjas de Villadiego	Petra Ibañez	219
6096	21 id.	51	»	»	id.	Id. Calatravas	Andrés Ortega	456
6097	18 id.	26	4	»	id.	Id.	Hilario Vega	458
6098	6 id.	14	6	»	id.	Id. de Carrion	Gerónimo Guerrero	182

Burgos 4 de Noviembre de 1864.—El Administrador, J de Undabeytia.

Anuncios Particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO.		Rvn.	Rvn.
CAJA	En metálico	848.780,87	2.526.180,87
	En billetes	1.477.400	
	Efectos descontados	5.229.275	
	Id. á cobrar	253.045,70	
CARTERA	Id. á negociar	915.475,75	4.589.292,45
	Obligaciones préstamos con garantía	15.500	
	Instalacion	80.225,24	
	Moviliario	50.890,61	
Corresponsales deudores	966.794,25		
Varias cuentas deudoras	101.980,50		
Sueldos y gastos generales	»		
		7.895.561,90	
Depósitos en garantía (nominales)	52.500		
Depósitos voluntarios	1.996.000		2.048.500
Total		9.945.861,90	
PASIVO.			
Capital	4.000.000		
Billetes emitidos	3.000.000		
Cuentas corrientes en la plaza	212.629,65		
Efectos á pagar	110.000		
Corresponsales acreedores	591.555,80		
Varias cuentas acreedoras	35.086,90		
Fondo de reserva	»		
Beneficios y pérdidas	146.089,57		
		7.895.561,90	
Depositantes de valores en garantía	52.500		
Depositantes voluntarios	1.996.000		2.048.500
Total		9.945.861,90	

Burgos 31 de Octubre de 1864.

V. B.
El Comisario Regio,
Juan Alonso Martinez.

El Director Gerente,
Luis de Sarachu.

El Tenedor de libros,
Ramon Lopez de Calle.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS.

Director fundador y propietario, D. Francisco de P. Mellado, Sta. Teresa, 8 Madrid.

Subdirector de la provincia de Burgos, D. Joaquin Garcia Monreal, Sombrereria 8.

La sociedad que anunciamos no es parecida á las muchas creadas en nuestro país bajo la garantía del crédito, de las imposiciones y descuentos expuestas á las eventualidades de las operaciones comerciales. La Caja de Seguros de Quintas no tiene otro objeto que proporcionar recursos á los padres de familia para redimir de la suerte de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toque la suerte de soldado. Es una empresa cuya influencia y beneficios mútuos en favor de sus suscritores viene ejercitando desde 1862, con un desarrollo y resultado tanto mas satisfactorio para los mismos, cuanto que ha excedido á nuestros cálculos. En el sorteo de 1864, impusieron 1837 suscritores la cantidad de 4.755.718 rs., que fueron distribuidos bajo las bases acordadas por la Junta de vigilancia, con intervencion de un Delegado del Gobierno de S. M., en la forma contenida en los prospectos que se dan gratis por el referido Sub-director D. Joaquin Garcia. Las operaciones que abraza esta Caja son las siguientes:

- 1.° Presta cantidades para la redencion del servicio de las armas con seguridades y bajo las condiciones que se explicarán á quien lo desee en la misma Sub-direccion.
- 2.° A los suscritores que paguen las cantidades que se figuran en la siguiente tabla segun las edades respectivas se les satisfacen 8.000 rs. al cumplimiento de los veinte años en caso de tocarles la suerte de soldado.

EDAD.	CON RIESGO DEL CAPITAL.		SIN RIESGO DEL CAPITAL.	
	Cuota única.	Cuota anual.	Cuota única.	Cuota anual.
1 á 2	540	60	1.070	110
2 á 3	620	70	1.220	150
3 á 4	700	80	1.590	150
4 á 5	800	90	1.570	180
5 á 6	900	100	1.780	210
6 á 7	1.000	120	2.000	250
7 á 8	1.120	150	2.240	300
8 á 9	1.250	180	2.510	380
9 á 10	1.420	220	2.810	420
10 á 11	1.580	260	3.140	500
11 á 12	1.750	340	3.490	670
12 á 13	1.940	420	3.880	840
13 á 14	2.150	500	4.300	1.010
14 á 15	2.380	600	4.760	1.200
15 á 16	2.636	780	5.260	1.560

3.° Los jóvenes que pasen de la edad consignada en la anterior escala hasta que cumplan 20 años, pueden suscribirse tambien al seguro mútuo por las cantidades que tengan por conveniente y conforme á las bases fijadas en dichos prospectos.

4.° para obtener la suma de 8000 reales poco mas ó menos los que se suscriban al sorteo de 1865 y salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35 á 40.000 hombres, es preciso pagar antes del dia en que se verifique el sorteo 5.200 rs. los que residan en distritos donde la proporcion sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que respectivamente les corresponda á aquellos de cupo 4.500 rs.; donde la proporcion sea de uno ó dos sin llegar á tres por soldado que se pida.

5.° Por último se admiten suscripciones entregando 8000 rs. y la Caja de Seguros á los distritos ó particulares que se suscriban pagando estos 840 rs. por cada décima que tenga que jugar si les cupiese la suerte de soldado.

En todos los partidos judiciales de esta provincia tiene la Caja de Seguros establecidos sus representantes que podrán informar de las demás circunstancias y noticias á cuantos las deseen adquirir.